

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franca
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 140.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Mayo último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo siguiente.—Accediendo S. M. á lo que han solicitado las jurisdicciones empresarias y accionistas interesados del Camino de Castro, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que no obstante lo dispuesto en el reglamento de 29 de Mayo de 1843 y Real orden de 27 de Noviembre de 1844, la Junta del espresado camino se componga en adelante de un vocal representante de cada uno de los pueblos contribuyentes y de otro elegido por los accionistas, los cuales podrán ser reemplazados en el tiempo que duren sus encargos por los respectivos suplentes elegidos al propio tiempo que aquellos; que sea la villa de Castro-Urdiales la residencia de la propia Junta, y que esta pueda nombrar bajo su responsabilidad un Depositario particular; que la misma Junta pueda en casos urgentes disponer y ejecutar las reparaciones del Camino cuyo importe no exceda de 500 rs., que para tener representacion personal en las Juntas generales, ó el derecho de emitir su voto por escrito para la eleccion de representantes sea condicion precisa que el accionista esté interesado por 20000 rs. y que considerándose modificado el reglamento de 29 de Mayo de 1843 respecto de las espresadas disposiciones, se cumplan las demas

que en él se contienen sin perjuicio de lo que por punto general se disponga en lo sucesivo para el mejor régimen administrativo y facultativo de los Caminos públicos. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Santander 12 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 141.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán á averiguar el paradero del Teniente del regimiento de Estremadura D. Pedro Peña, y caso de ser habido procederán á su detencion, remitiéndole á disposicion de este Sr. Comandante general. Santander 12 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 142.

SECCION DE GOBIERNO.

Plantilla nominal y detallada del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia aprobada por Real orden de 30 de Mayo último.

Primera Comisaria la de esta ciudad, con el partido de Entrambasaguas.

- Comisario. D. Justo de la Lama.
- Celadores. D. Francisco del Campo.
- D. Francisco Rierra.
- D. Joaquin Piquer.
- D. José Domenech.
- D. Cándido Maza.
- D. José S. Emeterio.

Agentes. D. Manuel Peña.
D. Simon Pajarejo.
D. Angel Sierra.
D. Francisco Alvarez.
D. Pedro Arias.
D. Pedro Vazquez Echevarria.
D. Rafael Gutierrez.
D. Manuel del Hoyo Pellon.

Entrambasaguas.

Celador. D. Joaquin Valle.

Segunda Comisaria la de Castrourdiales con Laredo y Ramales.

Comisario. D. Saturnino Peñaredonda.
Celador. D. Francisco Dominguez.
Agente. D. Saturnino Asteta.

Laredo.

Celador. D. Angel de Roca Fuente.

Ramales.

Celador. D. Joaquin Roza y Azuela.

Tercera Comisaria la de Torrelavega, con los partidos de Cabuérniga, S. Vicente de la Barquera y Villa Carriedo.

Comisario. D. Francisco Barrera.
Celador. D. Manuel Gomez.
Agente. D. José Perez.

Cabuérniga.

Celador. D. Pablo Fernandez.

S. Vicente de la Barquera.

Celador. D. Francisco del Barrio.

Villa Carriedo.

Celador, en Selaya. D. Damian Abril Peña.

Cuarta Comisaria la de Reynosa con el partido de Potes.

Comisario. D. Francisco Alonso de la Bárcena.

Potes.

Celador. D. Ignacio Nieto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, á quienes encargo presten á estos funcionarios cuantos auxilios reclamen en obsequio del servicio público. Santander y Junio 9 de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Mayo último me dice lo que sigue.
„Su Magestad la Reina se ha servido mandar

que se imprima, publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo 1.º Se decretan 159 millones de reales para la dotación del Culto y mantenimiento del Clero en el año de 1845.—Art. 2.º Se aplican al pago de dicha cantidad: Primero. Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo Clero, y aun no han sido vendidos, los cuales continuarán del mismo modo hasta nueva determinación. Segundo. Los productos en metálico de las enajenaciones de los bienes del Clero secular que deban ingresar en el Tesoro durante el año que esta ley rija. Tercero. Los productos de la Bula de la Santa Cruzada.—Art. 3.º El Gobierno asegurará, contratándola por un año con uno de los Bancos públicos, la parte que falte para completar el pago de los referidos 159 millones, deducido que sea el producto de las partidas anteriores.—Art. 4.º Si no llegase el caso de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al Clero para cubrir la misma cantidad que en él se designa la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas.—Art. 5.º La recaudación, administración y distribución de los productos referidos las verificará el Clero por los medios que el gobierno señale; reservándose á este la intervención necesaria para su conocimiento y demás fines convenientes.—Art. 6.º La distribución de los mencionados productos se hará con arreglo á la ley provisional de 21 de Julio de 1838, quedando autorizado el Gobierno para reparar los agravios que la experiencia haya demostrado ó demuestre.—Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecución de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Cortes en la parte que fuere necesario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de Febrero de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—Y en cumplimiento de lo mandado por S. M., de su Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1845.—Alejandro Mon.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público. Santander 9 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 28 de Mayo último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Dirección general en 11 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien man-

dar que la tierra para impresores compuesta de hueso quemado y manganosa presentada al despacho en la Aduana de Irun por D. Juan Pablo Sanglan Bagneres, la cual no tiene derecho señalado en la ley vigente, se despache con el pago de quince por ciento, un tercio y un tercio sobre el valor de cuatro reales libra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1845.—José Crozát.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander y Junio 7 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Junta de Caminos de Laredo á Castilla establecida en Ampuero, dijo á esta Intendencia lo que sigue.

„Aunque el antecesor de V. S. publica con fecha 27 de Marzo de 1838, el aviso que se halla en el Boletín oficial de 1.º de Abril de dicho año, previniendo hiciesen pago de los crecidos descubiertos en que se hallan los pueblos de la provincia encabezados con esta Empresa, no ha producido ningun efecto, antes bien se han recargado con mayores débitos en los 7 años que han transcurrido sin hacer ningun pago, y no siendo posible á esta Junta desatender todos repetidos y fundados clamores de los acreedores que anticiparon sus capitales para la apertura de la carretera, que se hallan sin percibir réditos desde el citado año de 38, nos dirigimos á V. S. para que se sirva hacer por el mismo papel oficial la última prevencion á los pueblos encabezados para que en el improrogable término de un mes acudan á pagar dos anualidades en cada uno hasta extinguirlos adeudos debiendo esta medida equitativa mas bien, á las consideraciones que de conformidad con el Sr. Director general del Ramo ha tenido esta Junta por las circunstancias que han pasado, que á las que se debian tomar por la morosidad de los deudores. La Junta espera del conocido celo de V. S. por el mejor servicio que le dispensará la gracia que solicita y que pasado el término asignado, se servirá librar la Comision de apremio que corresponde contra los pueblos que no satisfagan las dos enunciadas anualidades, para lo que en su dia se librará la oportuna certification de descubiertos por esta Secretaría.

En su consecuencia encargo á los pueblos deudores espresados en la siguiente lista, que concurren á satisfacer á la Junta en el término preciso de un mes una anualidad corriente y otra atrasada de las cuotas en que se hallan encabezadas para el camino de Laredo á Castilla, á fin de excusar el apremio con que los morosos serán obligados al pago, trascurrido que sea el plazo señalado.“

Santander 8 de Mayo de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Relacion de los pueblos deudores á la Junta del Camino de Laredo á Castilla por sus encabezos anuales que tambien se espresan.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Encabezo anual.	Débitos.	
Villaescusa.	Liaño	268	6968	
	La Concha. . .	453	9513	
	Villanueva. . .	610	15860	
Valderredible Medio Cudeyo	Valderredible	3000	15000	
	Heras. . . .	660	17160	
	Hermosa. . . .	146	2774	
	Solares. . . .	105	1995	
	Sobremazas. .	209	3971	
	Ceceñas. . . .	105	2205	
	Anaz.	130	2470	
	S. Salvador. . .	80	1680	
	Valdecilla. . .	124	2604	
	S. Vitores. . .	108	2052	
Marina de Cudeyo.	Rubayo	170	3230	
	Elechas. . . .	45	855	
	Gajano.	23 $\frac{1}{2}$	423	
	Orejo.	191	4011	
	Aguero.	75	1200	
	Setien.	78	1404	
	Rivamontan al Mar.	Galizano. . . .	190	2850
		Suesa.	200	3600
		Castanedo. . . .	84	1510
		Carriazo. . . .	166	2324
Langre.		90	1620	
Loredo.		108	1944	
Somo.		210	3360	
Rivamontan al Monte.		Anero.	400	6400
		Hoz.	400	7600
		Villaverde. . . .	68	680
	Cubas.	60	672	
	Pontones. . . .	100	1200	
	Omoño.	100	1400	
	Laspilas.	36	324	
	Entrambasaguas.	Entrambasags	454	10534
		Navajeda. . . .	441	9261
		Término. . . .	348	7308
Santa Marina. .		61 ²⁰	1293 ¹²	
Arnuero.	El Bosque. . . .	110	2090	
	Arnuero. . . .	180	3240	
	Isla.	240	3600	
	Suano.	110	1650	
Liérganes.	Castillo. . . .	240	3600	
	Liérganes. . . .	988	22724	
	Pámanes. . . .	162	3078	
	Los Prados. . .	42 ¹⁹	766 ²	
Hazas en Ces- to.	Hazas.	198	2376	
	Beranga. . . .	280	4200	
	Praves.	104	1768	
Bareyo.	Ajo.	210	3570	
	Bareyo.	110	2090	
	Guemes.	42	1092	
Bárcena de Cicero.	Bárcena. . . .	350	4550	
	Ambrosero. . .	115	1840	
	Cicero.	318	4452	
	Adal.	349	3839	
Riotuerto. . . .	Riotuerto. . . .	749	17227	
	Rucandio. . . .	140	2800	
Escalante. . . .	„	350	5950	

Argoños.	"	240	3360
Santoña.	"	1000	6000
Noja.	"	340	6120
Meruelo.	"	380	6460
Voto	San Miguel. . .	120	1320
	Secadura.	200	2000
	S. Pantaleon. . .	90	1080
	Carasa.	180	2160
	Nates y Susvi- lla.	72	648
	Rada.	106	1378
	Vádames.	50	550
	San Mamés. . . .	50	550
	Bueras.	50	858
	Llanes.	66	850
Ruesga.	Riva.	160	3200
	Valle.	135	2160
	Mentera Bar- ruelo.	90	1800
	Ogarrio.	90	1620
Rasines	Rasines.	360	4320
	Cereceda.	110	1100
Arredondo	"	168	3864
Ramales.	Givaja.	360	4320
Marron.	Marron.	300	3000
	Udalla.	140	1400
Liendo.	"	640	6400
Colindres.	"	1500	15000
Ampuero.	"	300	3300
Laredo.	"	4500	36000
Seña.	"	90	900
Junta Sámano . . .	"	300	5100
Castrourdiales	Islares.	300	5700
	Cerdigo.	230	4370
Oriñon.	"	252	2520
Guriezo.	"	450	6750

IDEM.

Con fecha 4 del mes actual me dice el Sr. Director general de Rentas Estancadas lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Mayo último dice á esta Direccion general lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina de la consulta de esa Direccion general relativa á la clase de papel sellado en que han de estenderse los repartimientos de contribuciones y listas cobratorias que presentan los pueblos en las Contadurías de Rentas para su exámen y aprobacion de las Intendencias; por notarse que en unas provincias se usa de papel de oficio en otras del sello 4.º y en algunas del comun; se ha servido mandar de conformidad con lo espuesto por la Contaduría general del Reino, que para dar la legalidad debida á los repartimientos de contribuciones y por analogía con el contesto del artículo 71 de la Real cédula de papel sellado vigente se estiendan los repartimientos de contribuciones [en papel del sello 4.º sin variar la forma en que se estienden las listas cobratorias, porque siendo una hijuela de aquellas, sería un gravamen para los particulares por la parte que con ello se aumentasen las cuentas individuales. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que la Direccion transcribe á V. S. para su puntual cumplimiento.“

Lo que se inserta para inteligencia y gobierno

de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 9 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Se previene á los Ayuntamientos que remitan á esta Diputacion antes del dia 24 del actual el extracto de los padrones conforme á los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ordenanza de reemplazos del ejército y al modelo siguiente.

AYUNTAMIENTO DE.....

Pueblos. . .	Núm.º de vecinos.	Idem de almas.	Id. de hombres de mar.
Tudanca. . .	60	230	0
Sarceda. . .	70	269	8
Totales. . .	130	499	8

Estos extractos debieron haber venido en los ocho primeros dias del mes de Febrero: por tanto es de esperar que las municipalidades que dejaron de hacerlo en dicha poca se apresurarán á cumplirlo en la que se les señala, sin que sea menester adoptar otras disposiciones. Santander y Junio 12 de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que el Domingo 15 del actual de 12 á 1 de la mañana y en la casa meson denominada Venta de la Pasioga sita en el lugar de Parbayon del Ayuntamiento de Piélagos en este mismo partido, se rematarán en el mas ventajoso postor ó postores, la misma casa Venta de la Pasioga con el derecho de vendaje que tiene de vino y otros artículos, con mas una posesion de tierra labrantia y prado de cabida de cien carros, contigua á la misma, otras tres piezas de tierra prado erial y avertal, inmediatas á la antes dicha, que tiene trescientos cincuenta y cinco carros de cabida, una casa arruinada que está cerca de dicha venta y tocando con indicadas tierras, doseientos codos de tabla de roble y otros efectos, que como pertenecientes al concurso de acreedores formado á bienes de Marcos Pelayo y su muger Maria de Oria, vecinos que fueron del citado pueblo de Parbayon se han de vender, como está mandado por mí á instancia de los interesados en público remate en el dia, hora y sitio citados, para lo cual se han retasado por el perito nombrado al efecto en los términos que resultan del expediente de su razon, el que se manifestará en la escribania del infrascrito á cuantos quieran enterarse de él. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente, dado en Santander á 5 de Junio de 1845.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José Maria Dou Martinez.—Insértese, Busto.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.